

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Gran Duquesa Augusta Matilde Guillermina, Princesa de Reuss-Schleiz-Hoeritz...

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 4328, de 6 de Julio último, en que da cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital para construir por su cuenta un cementerio general...

Triunfo en su próximo viaje al Mediterráneo, con el objeto de restablecer su salud.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Chiclana al Alférez de navío D. Federico Patero y Martínez.

Id. id. Idem otra del Licenciado en jurisprudencia y matriculado de mar del distrito de Hoya, en la provincia de Villagarcía, D. Manuel Martínez y Fernández en solicitud de que se le borre de la matrícula.

Id. id. Idem otra de Benito Carreras, de la lista de patronos de San Felix de Guixols, solicitando que por fallecimiento de su hijo Juan Nicolás sea dado de baja en el servicio su sustituto José Guri, que se hallaba extinguendo campaña por aquel.

Id. id. Concediendo autorización para navegar, por el término de cuatro años, en uno de los buques mayores de nuestra Armada, con el carácter y consideración de Oficial, al Alférez de navío de la marina del Perú D. Mariano de la Torre.

Id. id. Disponiendo vuelva a tomar posesión de la Capitanía del puerto de Cartagena al Capitan de fragata Don Juan Martínez Illescas.

Id. id. Desestimando instancia de José Sánchez Berenguer solicitando licencia temporal para retirarse del servicio.

Id. id. Nominando Capitan del puerto de Puerto-Rico al de fragata D. Valentín de Castro y Montenegro.

Id. id. Mandando se establezca en el puerto de Porman una Capitanía de tercera clase.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Pronta, del apostadero de Algeciras, apresó en la madrugada del 12 del actual, sobre los arrecifes de la Torre del Almirante, un bote con ocho bultos de tabaco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Carlet, de los cuales resulta que José Esteve, Damasceno Vishal y Alejandro Gil, vecinos de Catadan, interpusieron en 3 de Agosto de 1861 ante el expresado Juez dos interdictos separadamente contra Isidro Juanes y Braulio Miguel, en queja de que, hallándose en posesión inmemorial de regar sus heredades con las aguas del brazal denominado del Regajo, habían sido detentadas las aguas del brazal en determinado día por los referidos sujetos, quienes la aprovecharon en el riego de las tierras que cultivan, despojando a los querrelantes: que admitidos y sustanciados los interdictos, y habiendo recaído en ámbos auto restitutorio en virtud de nueva queja contra Isidro Juanes, fué éste condenado en la multa de 4.000 rs. con apercibimiento para si nuevamente reincidiese: que entre tanto acudieron al Gobernador de la provincia con fecha 24 del mismo Agosto los expresados Braulio Miguel é Isidro Juanes con otros propietarios y arrendatarios de tierras de la partida llamada del Regajo que describen dividida por los términos de Catadan y Alfarp, lamentando los resultados de los interdictos en el supuesto de que los dueños de los campos inferiores habían construido un dique que hacia rebalsar las aguas con perjuicio de los llavedores de campos superiores, y acudido al Juez de primera instancia alegando derechos posesorios que no existen por ser sus tierras de secano, y por no concurrir como los exponentes a la conservación, reparación y monda del Regajo, y concluyen pidiendo que se requiriese de inhibición al Juez, y en vista de los autos se acordase que los dueños de tierras inferiores solo rieguen con las aguas sobrantes bajo determinadas reglas y condiciones: que el Gobernador pasó esta instancia á informe del Alcalde de Alfarp, quien hizo presente por una parte que Braulio Miguel y consortes solo riegan sus campos con las aguas de la acequia madre de aquel término, sufriendo las cargas de cequiaje y demás, según previene el art. 22 de las ordenanzas aprobadas por el Gobierno en 9 de Enero de 1841; y por otra que José Esteve y consortes solo riegan con las que discurren por el regajo, sean dimanadas de los sobrantes de la partida de Algamar ó de algunos manantiales que desaguan en el expresado regajo, utilizándolas desde inmemorial del modo que les conviene, manifestando además que, aunque las tierras de estos se llaman de secano en el padron de riqueza, porque no utilizan las tandas de la acequia madre como utilizan las del Regajo, se hallen clasificadas de huertas en todos los amillaramientos; y por último, que si los partidarios formados para el riego de los campos de José Esteve y consortes se hallan á una elevación extraordinaria, y por ellos se causa perjuicio á los exponentes, debieron estos haber reclamado cuando se formaron los partidarios, y en la actualidad podrán aun acudir á la autoridad del Gobernador ó adonde correspondiera: que en tal estado el Gobernador requirió de inhibición al Juez, sin citar el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio, sosteniendo que se trata de intereses de la comunidad de regantes del Regajo, y el Juez sustanció el artículo de competencia, y resistió el requerimiento, en consideración sustancialmente á que la cuestión se concreta á determinar si unos sujetos particulares impidieron á otros el riego con los sobrantes ó derrames que constituyen el brazal del Regajo, sin que lo re-

suelto en el interdicto afecte á disposición alguna administrativa, ni á reglamento de distribución de aguas entre los demás interesados en el riego indicado, mediando las circunstancias de que el año de 1848 se resolvió por el mismo Juzgado otro interdicto igual en caso idéntico en que la Administración no creyó deber mezclarse, y de que al requerirse de inhibición habían causado ya ejecutoria las sentencias de los interdictos; y que habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia.

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 6.º del mismo Real decreto, según el cual el Jefe político que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, lo requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando, que si bien con arreglo á lo que se ha declarado ya en muchos casos análogos, y contra lo que sostiene el Juez de primera instancia de Carlet, sus proveídos en los interdictos no han podido producir la ejecutoria de que habla el art. 3.º citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, adoleciendo de un vicio sustancial esta competencia que impide su decisión mientras que no se subsane, cual es no haber citado el Gobernador de la provincia de Valencia, en su requerimiento de inhibición, el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio, contraviniendo á lo terminantemente prevenido en el art. 6.º del mismo Real decreto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

12 Abril de 1862. Al Director general.—Resolviendo se expida nuevo Real despacho de empleo de Capitan á D. Fernando García Piñero.

Al mismo.—Concediendo relieve y abono de sueldos al Teniente D. Salvador Aguilar y Gilbaja.

Al mismo.—Id. prórroga al segundo Comandante Don Vicente Crespo y Caballero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Jerónimo Torres y Mola.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquín Pocarull y Agudo.

Al mismo.—Id. al id. D. Joaquín Ossorio y García.

Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Sánchez Hostal.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Emeterio Mijares y García.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente Coronel Don Dionisio Mazorra y Rodríguez.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Rodríguez y Trelles.

Al mismo.—Id. al id. D. Melchor de la Macorra y Taboada.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Juan Ruiz y Gomez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquín de Grassot y Fuster.

Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Sancho Lalana.

Al mismo.—Id. al id. D. Fulgencio Campos y Miguel.

Al mismo.—Id. al id. D. Prudencio Agastuy y Urutia.

Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Blanco y Sordo.

Al mismo.—Id. al id. D. José Abella y Puigcerver.

Al mismo.—Id. al id. D. Eugenio Ochoa y Moreno.

Al mismo.—Id. para venir á esta corte al segundo Comandante D. Mariano Ramirez.

Al Capitan general de Andalucía.—Nombrando para auxiliar del depósito de transeuntes de Sevilla al Capitan D. José Calle y Hernandez.

Al Director general de Infantería.—Negando el pase al cuerpo de Estado Mayor de Plazas al Capitan D. Manuel Rodríguez Alegre.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Luis Lopez y Lezo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando la vuelta al primer regimiento del Capitan D. Francisco Osma y Ramirez.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Lente de la sexta compañía del sétimo tercio á D. José Lorient y Ortigosa, Subteniente de la compañía de Guardias jóvenes.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo premio de constancia al sargento primero Manuel Millan.

Al mismo.—Concediendo retiro al Coronel D. Matías Letamendi y Gonzalez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. licencia al Subteniente D. Luis Lopez Ballesteros.

Al de Andalucía.—Id. vuelta al servicio al Teniente D. Rafael Lopez y Paez.

Al Director general de Administración militar.—Idem permuta de destinos á los Oficiales del cuerpo D. Pedro Bestard y D. José Alverola.

Artillería.

44 id. Al Director general.—Concediendo dos meses de licencia para Lóndres al Teniente Coronel D. Joaquín Espinosa.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la traslación de comandancia del Subteniente D. Joaquín Villena y Roy en permuta con el de igual clase D. Francisco Bernabeu y Gonzalez.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Nombrando para la plaza de Auditor de Guerra de

aquella Capitanía general á D. José Ramon Sanchez del Aguila.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando abono de haberes al Capitan D. Francisco Minguéz Trigo.

Al mismo.—Concediendo retiro al soldado inutilizado en campaña Lesmes Gonzalez Juarez.

Al Presidente de la Junta de Clases pesivas.—Id. jubilación al Subinspector de primera clase de Sanidad militar D. Antonio Codorniu y Nieto.

Artillería.

45 id. Al Capitan general de Filipinas.—Mandando regresar á España al Capitan D. José Herrera.

Al mismo.—Id. id. D. Luis Eytier.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo permiso para presentarse á examen de ingreso en la Academia del cuerpo al Subteniente de infantería D. José Francisco de Arceya.

Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia al aparejador de carpintería D. Francisco de la Vega y Nido.

Al mismo.—Concediendo permiso para presentarse á examen de ingreso en la Academia del cuerpo al Subteniente de infantería agregado al primer regimiento D. Antonio Perez Lasso de la Vega.

Al mismo.—Aprobando que pase destinado de Ayudante Profesor de la Academia del cuerpo el Teniente Don Bernardo Porfundo y Barceló.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo que el Comandante D. Alejandro Segundo y Urquijo pase á continuar sus servicios á la Capitanía general de las islas Baleares.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. á Ignacio Bietolaza Lagolaza, carabinero de la Comandancia de Bilbao.

Al mismo.—Id. de 20 rs. á Manuel Varela Villa, cabo primero de la de Pontevedra.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo al empleo de primer Comandante de infantería del cuerpo al que lo es segundo D. Agustín Lopez de Coca.

Al mismo.—Aprobando la permuta en sus respectivos destinos de los Subtenientes D. Miguel Garcia y Garcia y D. Manuel Camacho y Ponce de Leon.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo la de San Hermenegildo á D. Antonio Lopez y Remedios.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo abono de sueldos atrasados al Teniente retirado D. José Jacome del Campo.

Al mismo.—Id. rehabilitación de la pensión de 30 rs. mensuales al soldado licenciado Antonio Zamora y Mendez.

Al de Burgos.—Id. id. de retiro al id. id. Fulgencio Dominguez y Perez.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Disponiendo que se sin efecto el pase á la Península del segundo Comandante D. Mariano Fortuna.

Al Director general de Infantería.—Concediendo relieve al Subteniente D. Mateo Borrás.

Carabineros.

16 id. Al Inspector general.—Concediendo cruz de María Isabel Luisa á Juan Lleyva y Hevia y Pedro Adsober Pons.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Declarando primer Ayudante médico efectivo al que lo es supernumerario Don Juan Corazza.

Al mismo.—Trasladando al escuadrón de remonta de artillería al segundo Ayudante médico D. Juan Gutierrez y Serantes.

Al mismo.—Concediendo dispensa de edad para ingresar en el cuerpo de Sanidad militar á D. Jerónimo Romero y Diaz.

Al mismo.—Id. Real licencia al segundo Ayudante médico D. Celestino Oliva y Casanova.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. José Noriega y Gomez.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Volar y Pujol.

Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Dú y Herrero.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo permiso para venir á la Península al Capellan D. José de Losada.

Al mismo.—Destinando al segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros al Capellan D. Eusebio Rodríguez y Trevis.

Al mismo.—Id. á la escuela de tiro del Pardo al Capellan D. Aquilino Lunan y Sanchez.

Infantería.

17 id. Al Director general.—Resolviendo que el Teniente D. Antonio Henares y Tasso pase en clase de supernumerario al regimiento de Valencia.

Al mismo.—Id. el Subteniente D. Adolfo Manrique de Lara y Barberi al batallón de Barbastro.

Al mismo.—Id. á la compañía de obreros de Ingenieros el Subteniente D. Domingo Castañeira y Camaño.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Capitan D. Manuel de Posada y Garcia del Duque.

Al mismo.—Id. al id. D. Martín Michelena y Charoalde.

Al mismo.—Id. Real licencia al id. D. Calixto de Torres y Zurita.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Ferrer y Torelló.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Valdés y Seoane.

Al mismo.—Id. al id. D. José Amigo y Coronado.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Casimiro Beguer y Martínez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia por enfermo al Coronel de artillería D. Francisco Novella.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Domingo Diaz del Castillo.

Al mismo.—Id. al id. D. Ramon de Ossa.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Basca-rizo.

Al mismo.—Id. al id. D. Nicamor Moreno.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Rafael Halcon.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Eulalia Tabuena y Lago.

Al mismo.—Id. á Doña Catalina Picoy y Pujadas.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Moronte y Salomon.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Lorenza Jimenez y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Doña María Barot y Gorrechategui.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Contreras y Mares.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Mendéz y Paiva.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Arcal y Papi.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Madrid y Molina.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Sanz y Abad.

Al mismo.—Id. á Doña Ezequiela Oribe y Gomez.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al primer Comandante D. Juan Manella y Jimenez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Garrido y Gil.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Alonso Ferrn Salguero y Gomez.

Al mismo.—Id. á D. Jacinto Pascual y Calvo, Celador de tercera clase de fortificación.

Al mismo.—Id. al Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoyne.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Felipa Sofia Dieckson y Millbury un año de licencia para pasar á la Habana y Estados Unidos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por D. Miguel Hermosilla con D. Gregorio Diaz Reguero sobre tercería de dominio:

Resultando que D. Luis Hermosilla, poseedor de la vinculación fundada por Doña Teresa Mudarra, á la que pertenece una casa sita en la plazuela de Santa María de esta corte y otros bienes por valor todos de 1.291,263 reales 16 centés., de los que corresponden á aquella 1.096,813 rs., solicitó en 1.º de Julio de 1853 que con citación y audiencia del curador ad litem de su hijo menor D. Miguel, inmediato sucesor en la vinculación, se le admitiese información acerca de la utilidad y necesidad de tomar á préstamo 25.000 duros sobre la referida casa con objeto de satisfacer á sus acreedores y levantar el concurso necesario en que se habían declarado sus bienes:

Resultando que conformes los síndicos del concurso con esta pretensión, y mandándose que la información se entienda á justificar que los 25.000 duros cabían en la mitad de los bienes de que podía disponer el poseedor, se recibió no obstante también sobre el extremo solicitado por este, y que previa conformidad y aprobación del Regidor Síndico del Ayuntamiento y del curador ad litem, por providencia de 15 de Setiembre de 1853 se autorizó á D. Luis Hermosilla para contratar el referido préstamo, otorgándose la correspondiente escritura con asistencia del curador:

Resultando que en su virtud por la que se otorgó en 17 de Noviembre de dicho año reconoció D. Luis Hermosilla recibir en aquel acto de D. Gregorio Diaz Reguero la cantidad de 25.000 rs., que se obligó á devolver en el término de seis años, abonando por semestres vencidos el interés de un 6 por 100 anual, é hipotecando á la seguridad de su pago la citada casa afectá á diversas responsabilidades que habían de ser extinguidas con el importe del préstamo; y que presente á esta escritura el curador ad litem del menor, se conformó con ella, ofreciendo no reclamarla en tiempo alguno:

Resultando que fallecido D. Luis Hermosilla, y reconocido por su viuda y testamentario un crédito á favor del Reguero por 71.450 rs. 23 mar., por retiro del préstamo é intereses que habían devengado desde el vencimiento de los semestres hasta el año de 1856, á instancia del acreedor se despachó ejecución por la citada cantidad, y que dictada en 11 de Mayo de 1857 sentencia de remate que fue consentida, se procedió á la venta de la casa que se tasó en 1.014,245 rs. con deducción de cargas:

Resultando que en este estado el curador del menor D. Miguel Hermosilla entabló demanda de tercería de dominio, fundándola en que, siendo inmediato sucesor en la vinculación, le correspondía la mitad de la casa como de todos los demás bienes, y que estando estos sin dividir, no había podido hipotecarse válidamente, ni la hipoteca podía perjudicar los derechos del próximo sucesor, solicitando en su virtud que se suspendiesen los procedimientos de apremio hasta que se terminase y aprobase la partición de aquellos bienes:

Resultando que D. Gregorio Diaz Reguero impugnó la demanda, fundado en que habiéndose llenado con exceso las formalidades prescritas por la ley de 23 de Junio de 1824 para la enajenación de bienes vinculados y las establecidas por las leyes generales del remate, cuando se trata de bienes de menores, no tenía acción el demandante para reclamar contra una hipoteca constituida con el consentimiento de su curador ad litem y del Síndico del Ayuntamiento, y desvirtuar un contrato celebrado bajo la fe de la autoridad judicial:

Resultando que, practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 4 de Junio de 1860 la Sala primera de la Audiencia de esta corte, estimando la tercería, y por consiguiente que solo la mitad de la casa ya citada se consideraba hipotecada para responder de los 25.000 duros prestados por Reguero y sus sucesores:

Resultando que por este se interpuso recurso de casación citando como infringidas la ley del contrato, que era la suprema á que debían sujetarse las partes; las de 11 de Octubre de 1820 y 23 de Junio de 1821 en sus artículos 1.º y 2.º; la primera, tit. 4.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y las 11, 13, tit. 5.º y 20, tit. 14 de la Partida 5.ª

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que si bien los poseedores de las vinculaciones suprimidas por la ley de 11 de Octubre de 1820, pueden disponer libremente, según el art. 2.º, de la mitad de los bienes en que aquellas hubieren consistido, es, en su embargo, obligados á reservar para después de su muerte la otra mitad íntegra al sucesor inmediato.

Considerando que por los artículos 1.º y 2.º de la ley de 28 de Junio de 1821 se establecen las formalidades que deben observarse para que el poseedor actual pueda enajenar, sin previa tasación de todos los bienes, hasta la mitad de que tiene facultad de disponer:

Considerando que sin embargo de que, por auto de 15 de Setiembre de 1853, se autorizó á D. Luis Hermosilla para contratar el préstamo de 25.000 duros sobre la casa de la plazuela de Santa María, mandándose otorgar la correspondiente escritura con asistencia del curador ad litem de D. Miguel Hermosilla, esto no podía entenderse si no en el sentido en que se habían dictado las providencias anteriores, por las que se previno que la información ofrecida por el primero se recibiese con el objeto tan solo de justificar que dicho préstamo cabía en la mitad de los bienes de que podía disponer el poseedor:

Considerando que, por consiguiente, el gravamen que se permitía imponer sobre dicha finca no debía ni podía recaer más que en la parte que en ella correspondiese á D. Luis, y de ningún modo afectar á la que había de quedar reservada al inmediato sucesor, pues aun cuando pudiera prescindirse de la naturaleza del derecho meramente eventual que á esta le daba la ley, no se había pedido ni menos concedido la autorización judicial que para obligar los bienes del menor necesitaba el curador, no debiendo tener otro objeto la concurrencia al acto de otorgarse la escritura que el de que constase el consentimiento que para la validez de la obligación había de prestar el menor como inmediato sucesor de la vinculación:

Valor ni eficacia dicho documento en cuanto por él quedan perjudicados los intereses del menor.

Considerando, por tanto, que la sentencia, declarando haber lugar á la tercera de dominio propuesta por Don Miguel Hermosilla, inmediato sucesor de la viudedad de Miguel Hermosilla, que se trata, no ha contrariado lo estipulado en el contrato, cuyo cumplimiento dispone en la parte eficaz y valedera, y que por consiguiente no ha podido infringir la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, que ordena que en cualquier manera que parezca que uno se quiso obligar á otro quede obligado.

Considerando que tampoco han sido infringidos los artículos que se citan de las leyes de 11 de Octubre de 1820 y 28 de Junio de 1821, aun cuando tuvieran exacta aplicación al caso presente;

Y considerando, por último, que no son de modo alguno aplicables las leyes 11 y 13, tit. 5.ª de la Partida 5.ª, que tratan de qué cosas puede ser fecha la vendida, y cómo puede ome vender el derecho que espera aver en los bienes de otro, ni la 20, tit. 11 de la misma Partida, que establece de qué cosas se puede hacer el prometimiento, porque el

demandante no ha tratado de vender ó enajenar, ni ha hecho promision alguna.

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Gregorio Diaz Reguero, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Abril de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858.

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
PROPIOS.				
7.142	Avila	Ayuntamiento de Avila	430.442,90	12.913,28
7.143	Huesca	Idem de Barasona	3.035,27	91,05
7.144	Madrid	Idem de Villaviciosa de Odon	14.837,17	445,14
7.145	Idem	Idem de Olmeda de la Cebolla	34.875,45	1.046,26
7.146	Idem	Idem de Villanarrique de Tajo	7.151,70	214,55
7.147	Idem	Idem de Brea	28.776,32	863,28
7.148	Idem	Idem de Perales de Tajuña	60.862,57	1.825,88
7.149	Málaga	Idem de Málaga	4.482.750,27	134.482,50
7.150	Idem	Idem de Antequera	1.435,30	41,55
7.151	Teruel	Idem de Visiedo	44.410,07	1.333,20
7.152	Idem	Idem de Castil de Cebra	89.782,27	2.693,46
BENEFICENCIA.				
7.153	Madrid	Hospital titulado de Vallejo, en Morata de Tajuña	10.308,45	309,25
7.154	Idem	Idem de Carte en Ceuta	78.957,90	2.368,73
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.155	Madrid	Seminario conciliar de Leon	416.290,95	3.488,72
7.156	Idem	Colegio de Infantes de Alcalá de Henares	46.615,97	1.398,47
7.157	Idem	Escuelas pias de San Antonio Abad en Madrid	29.362,42	880,87
7.158	Idem	Escuela de instruccion pública de Chinchon	7.023,12	210,69
PRIMER SEMESTRE DE 1858.				
PROPIOS.				
7.159	Madrid	Ayuntamiento de Humanes	1.844,12	55,32
7.160	Idem	Idem de Torrejon de la Calzada	45.119,05	1.353,57
BENEFICENCIA.				
7.161	Gerona	Hospicio de Gerona	11.921,97	357,65
7.162	Idem	Hospital de idem	82.095,80	2.462,87
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.163	Madrid	Escuela de instruccion primaria de Algete	438,47	12,97
TERCER TRIMESTRE DE 1858.				
PROPIOS.				
7.164	Madrid	Ayuntamiento de Puencarral	54.358,67	1.630,76
7.165	Sevilla	Idem de La Campana	28.000,32	840
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.166	Huelva	Instituto de Huelva	585,20	17,55
CUARTO TRIMESTRE DE 1858.				
PROPIOS.				
7.167	Madrid	Ayuntamiento de Lozoya	16.669,57	499,87
7.168	Idem	Idem de Majadahonda	3.298,35	98,95
7.169	Idem	Idem de Redueña	741,15	22,23
7.170	Idem	Idem de Toraleja de Enmedio	15.658,47	469,75
7.171	Idem	Idem de Navas del Rey	48.973,87	1.469,21
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.172	Madrid	Escuela de Pedrezuela	5.044,35	151,33
PRIMER TRIMESTRE DE 1859.				
PROPIOS.				
7.173	Avila	Ayuntamiento de Sanchidrian	15.683,35	470,50
7.174	Idem	Idem de Orbita	3.239,90	97,19
BENEFICENCIA.				
7.175	Lérida	Hospital de Pons	20.325,07	609,75
7.176	Idem	Idem de Cervera	1.836,70	55,10
7.177	Idem	Idem de Seo de Urgel	22.716,20	681,48
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.178	Madrid	Escuela de instruccion primaria de Pedrezuela	2.429,07	72,87
7.179	Idem	Colegio-Seminario de Colmenar Viejo	3.364,45	100,93
7.180	Toledo	Instruccion pública de Nava de Ricomañillo	503,10	15,09
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.				
PROPIOS.				
7.181	Avila	Ayuntamiento de Arévalo	282.829,47	8.484,88
BENEFICENCIA.				
7.182	Lérida	Hospital de Cervera	2.428,92	72,86
7.183	Idem	Idem de Tremp	421,65	12,73
7.184	Idem	Idem de San Lorenzo de Morons	392,22	11,76
7.185	Idem	Pia union de presbiteros del hospital de Solsona	11.619,77	348,59
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.186	Lérida	Maresoria de Bresco en Asentin	3.054,80	91,64
TERCER TRIMESTRE DE 1859.				
BENEFICENCIA.				
7.187	Lérida	Casa de Misericordia de Cervera	48.944,60	1.468,33
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.188	Madrid	Memoria de D. Diego del Pozo, educacion de Colmenar Viejo	803,47	24,10
CUARTO TRIMESTRE DE 1859.				
PROPIOS.				
7.189	Alava	Ayuntamiento de Oñate	24,07	72
7.190	Idem	Idem de Rio	4.478,17	135,34
7.191	Idem	Idem de Fuenterrabia	2.207,57	66,22
7.192	Lérida	Idem de Algaire	4.514,82	135,44
7.193	Madrid	Idem de Navas del Rey	3.202,87	96,08
BENEFICENCIA.				
7.194	Lérida	Hospital de Albi	4.069,65	122,08
7.195	Madrid	Idem de San Andrés de Valdemoro	1.437,90	43,13
7.196	Idem	Idem extinguido de Peregrinos de San Lorenzo y Nuestra Señora de la Guia	8.646,47	259,39
7.197	Idem	Obra pia de Beneficencia de Colmenar Viejo	1.808,62	54,25
7.198	Idem	Memoria de id. en id.	721,60	21,73
7.199	Idem	Idem de Alferete en Getafe	506,02	15,18

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
PRIMER TRIMESTRE DE 1860.				
PROPIOS.				
7.200	Madrid	Ayuntamiento de San Agustin	121.746,70	3.652,40
7.201	Idem	Idem de Colmenar de Arroyo	996,02	29,88
BENEFICENCIA.				
7.202	Lérida	Hospital de Ager	319,97	9,59
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1860.				
BENEFICENCIA.				
7.203	Lérida	Hospital de Solsona	1.583,87	47,51
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.204	Lérida	Magisterio de Aytona	6.579,17	197,37
TERCER TRIMESTRE DE 1860.				
INSTRUCCION PÚBLICA.				
7.205	Lérida	Magisterio de Llimiana	2.603,02	78,09
CUARTO TRIMESTRE DE 1860.				
PROPIOS.				
7.206	Málaga	Ayuntamiento de Antequera	47.835,95	1.440,00
BENEFICENCIA.				
7.207	Lérida	Hospital de Lérida	2.296,47	68,89
PRIMER TRIMESTRE DE 1861.				
PROPIOS.				
7.208	Lérida	Ayuntamiento de Menarques	36,65	1,09
7.209	Canarias	Idem de Mazo	545,10	16,35
BENEFICENCIA.				
7.210	Lérida	Junta de Beneficencia de Lérida	3.668,20	110,00
7.211	Canarias	Hospital de Santa Cruz de la Palma	4.748,10	142,44
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1861.				
PROPIOS.				
7.112	Lérida	Ayuntamiento de Follada	345,12	10,35
7.113	Idem	Idem de la Rápita de Balaguer	2.648,57	79,45
BENEFICENCIA.				
7.214	Lérida	Hospital de Tremp	1.384,45	41,53
TERCER TRIMESTRE DE 1861.				
BENEFICENCIA.				
7.215	Málaga	Hospital de San Juan de Dios de Antequera	12.015,67	361,37
CUARTO TRIMESTRE DE 1861.				
BENEFICENCIA.				
7.216	Alava	Hospital de Labastida	730,52	21,91

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 23 del actual, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao la subasta para la adquisicion de 30.000 quintales de hierro necesarios en las minas de Riotinto, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 15 de Marzo último.

Lo que se recuerda por medio de este anuncio para noticia de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 19 de Abril de 1862.—El Director general, José Genar.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
91633	D. Antonio Castro.
91634	D. Manuel Centeno.
91635	D. Francisco Calvete.
DIOCESIS DE GERONA.	
91636	D. José Casanovas.
91637	D. Miguel Carera.
91638	D. Juan Colomer.
91639	D. Jaime Casals.
91640	D. Narciso Coll.
91641	D. Salvo Cabruja.
91642	D. Antonio Carreras.
91643	D. Juan Corominas.
DIOCESIS DE JACA.	
91644	D. Ramon Cardesa.
91645	D. Manuel Gil.
91646	D. Felipe Horcada.
91647	D. Pedro Jáuregui.
91648	D. Antonio Laito.
91649	D. Vicente Melero.
91650	D. Martin Montañós.
91651	D. Martin Zamora.
DIOCESIS DE LEON.	
91652	D. Cosme Anton.
91653	D. José Alvarez.
91654	D. Agustin Diez.
91655	D. Vicente Fernandez.
91656	D. Marcelino Fiecha.
91657	D. Baltasar Gonzalez.
91658	D. Manuel Gonzalez Villarroel.
91659	D. Joaquin Gutierrez.
91660	D. Gregorio Garcia.
91661	D. José Gomez de la Torre.
91662	D. Francisco Garcia.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
91663	D. Estéban Lopez.
Madrid 14 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.	
Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.	
Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
91664	D. José María Aguayo.
91665	Doña María Concepcion Barreiro.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mena ualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores del en que abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Párroco y el V. B. del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la parroquia donde habita, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 12 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
91666	D. Rafael Carballeda.
91667	Doña María del Rosacio Cosio y Ojeda.
91668	D. Agustin Caño y Caño.
91669	D. Francisco Escandón.
91670	D. Pedro Fernandez de Torres.
91671	D. José Guevara.
91672	D. Manuel Hidalgo.
91673	D. José María Hombro.
91674	D. Félix Izquierdo.
91675	D. Francisco Isla.
91676	D. Ricardo Lecler.
91677	D. Lorenzo Manó.
91678	D. Diego Moreno.
91679	D. Alonso Morales Gonzalez.
91680	D. José Felipe Ortiz.
91681	D. Juan Ortega.
91682	D. Feliciano Antonio Puyade.
91683	D. Félix Piñero.
91684	D. Bernardo Sison.
91685	D. José Antonio Rodriguez.
91686	D. Nicolás Romero.
91687	D. Santiago Rodriguez.
91688	D. José María Suarez.
91689	D. Juan Lezate.
91690	D. José María Terry.
91691	D. Ignacio Triay.
91692	Doña María Teresa de Vicente.
91693	D. Estéban de Zizes.
Madrid 12 de Marzo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.	

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Caminos vecinales.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, con aprobacion del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales de la provincia, no comprendidos en el plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, dotadas con el sueldo de 7.000 rs. anuales cada una, he acordado abra concurso por el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á dichas plazas se necesita que los interesados reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Pertener á la clase de Arquitectos, Directores de caminos vecinales ó Ayudantes de Obras públicas.
- 2.º Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.
- 3.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Para el caso de que no haya aspirantes de las clases citadas en la condicion 1.ª, se admiten tambien solicitudes de los Maestros de obras y Agrimensores que cuenten con títulos legítimos, pero á condicion de que las plazas indicadas solo las obtendrán cuando hubiesen sido aprobados en el examen que deberán sufrir con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848 sobre las materias que se determinan en el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, y no las hubieran cursado para el ejercicio de su profesion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Cáceres 12 de Abril de 1862.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2166

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante una de las plazas de Arquitectos de distrito de esta provincia, creadas por la Excm. Diputacion de la misma, y dotada con 10.000 rs. anuales, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes con sus títulos académicos ó copias de ellos convenientemente autorizadas á la Secretaría de este Gobierno de provincia durante un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Zaragoza 26 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Pedro de Navascués. 1666

Alcaldía-Corregimiento de Cáceres.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta capital, el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se publique la vacante de la misma por término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes puedan presentar en dicho plazo sus respectivas solicitudes debidamente documentadas; advirtiéndoles que su dotacion consiste en 4.400 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y que el agraciado, además de la asistencia gratuita á las familias pobres que el Ayuntamiento le designe, tendrá el deber de practicar los reconocimientos de quintas y demás operaciones que de su facultad se le encomiendan.

Cáceres 11 de Marzo de 1862.—Francisco Belmonte. 1492

Ayuntamiento constitucional de Montederramo.

Esta corporacion municipal, en sesion del día 16 de Febrero último, acordó publicar la creacion de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de 280 familias pobres con que aproximadamente cuenta todo el distrito en las 13 parroquias de que se compone, dotada con 3.300 reales anuales pagados del fondo municipal por trimestres vencidos.

El que se crea con derecho á ella puede dirigir sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y bajo las condiciones acordadas para el servicio de la indicada plaza, que estará de manifiesto en dicha Secretaría.

Montederramo 8 de Marzo de 1862.—El T. primero, José Perez.—Por su mandado, Ignacio Gomez Roman, Secretario. 14

Por tanto los aspirantes a dicha plaza bajo dichas condiciones pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde-Presidente, presentándolas dentro del referido término en la Secretaría del Ayuntamiento. Villamé 8 de Marzo de 1862.—El Alcalde-Presidente, Salvador García.—P. A. D. C., José María González, Secretario. 1462

Ayuntamiento constitucional de Verín.

Acordado por este Ayuntamiento, y aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la creación de dos plazas, una de Médico con la dotación anual de 3.000 reales, y otra de Cirujano con la de 2.000, para la asistencia de 500 familias pobres que aproximadamente cuenta el distrito municipal, se ha dispuesto publicar las vacantes por término de 30 días, empezados a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante los que podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este servicio, donde están de manifiesto las condiciones de este servicio. Verín 31 de Enero de 1862.—El Alcalde-Presidente, Agustín Mazuecos Corcuera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Sanchez Moreno, Secretario. 1471

Ayuntamiento constitucional de la villa de Lage.

Con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia se crea una plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de los vecinos de este distrito, dotada con 5.000 reales anuales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades precisas para obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de servir dicha plaza dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Lage 8 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Ramon de Sanz.—El Secretario, Javier Arcau. 1475

Ayuntamiento constitucional de Sandianes.

Este Ayuntamiento, en sesión de 22 de Diciembre último, acordó la creación de dos plazas de Médico y Cirujano, con la dotación anual de 2.000 rs. al primero y 1.000 al segundo, siendo el número de familias pobres del distrito 125, por término de dos años, y con la obligación de asistir también a las familias pudientes que los llaman, cuyo número es el de 390, mediante la retribución de 6 rs. al Médico y 4 al Cirujano por visita, cuyo acuerdo mereció la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, enterándose al propio tiempo de las condiciones estipuladas. Sandianes 4 de Marzo de 1862.—E. A. P., José Cabrera y Cabrera.—Camilo Rodríguez, Secretario. 1472

Ayuntamiento constitucional de Esgos.

Esta corporación municipal en sesión de 8 del corriente, acordó la creación de una plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de 306 familias pobres del distrito, con la dotación anual de 4.000 rs., consignados en el presupuesto municipal, y además 4 rs. por visitar a las familias pudientes ó concierto particular entre el facultativo y las mismas, con la precisa condición de que el que haya de obtenerla, ha de fijar su residencia material en la cabeza de Ayuntamiento, y con estricta sujeción a lo contenido en la circular del Sr. Gobernador, publicada en el Boletín oficial del martes 17 de Diciembre último núm. 431.

Los profesores que reúnan las cualidades necesarias para obtenerla pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid. Esgos 10 de Marzo de 1862.—E. A. P., Pedro Rodríguez.—P. A. D. A., Joaquín Álvarez, Secretario interino. 1513

Ayuntamiento constitucional de Teijera.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y lo acordado por este cuerpo municipal, se anuncia la creación de una plaza de Médico-Cirujano, para la asistencia gratuita de 134 familias pobres, con la dotación anual de 3.000 rs. satisfechos del fondo municipal por trimestres venidos. El facultativo que sea admitido para dicha plaza, queda con la obligación de asistir igualmente a las familias pudientes por quienes sea llamado, recibiendo solamente 5 rs. de retribución por cada visita que practique, tanto en la capital del distrito, como en los pueblos de que se compone. El número de las familias pudientes es de 326. Para la admisión de solicitudes, documentadas legalmente, se señala el término de 30 días, que empezarán a transcurrir desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid, bajo las condiciones acordadas para el servicio de la indicada plaza, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación. Teijera 11 de Marzo de 1862.—José Manuel Pérez.—P. S. M., José Valcárcel, Secretario interino. 1538

Ayuntamiento constitucional de Cózar.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, que se anunció en el Boletín de la provincia, núm. 163, de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento la publica de nuevo para el caso que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes a la Secretaría del municipio en el término de un mes, a contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia. La plaza que se anuncia está dotada en el presupuesto municipal con 400 rs. anuales para la asistencia de pobres y actos públicos, con la obligación de concurrir al facultativo; además percibirá estas las iguales que contrae con los vecinos pudientes. Esta población consta de 329 vecinos, según el último empadronamiento, y se halla a dos leguas de la cabeza de partido. Cózar 16 de Marzo de 1862.—Juan Antonio Fernández Yañez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José María Pérez. 1584

Ayuntamiento constitucional de Carbalada de Valcorzas.

De orden superior del Sr. Gobernador civil de esta provincia se crea en este distrito una plaza de Médico-Cirujano con la dotación anual de 4.000 rs., pagados por trimestres de fondos municipales, con la obligación de asistir por ahora, y sin perjuicio de aumentar ó disminuir su número, según las circunstancias, 300 familias pobres y más condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; los sujetos que aspiren a ella presentarán en la misma sus solicitudes en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid. Carbalada 18 de Marzo de 1862.—Manuel Lopez. 1605

Ayuntamiento constitucional de Baltar.

Esta corporación municipal en sesión de esta fecha acordó publicar la creación de una plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de 200 familias pobres que resultaron ser acreedoras a tan especial gracia en las siete parroquias de que se compone este distrito, dotada con 3.000 rs. anuales. Por tanto los Profesores que reúnan las cualidades necesarias para optar a ella presentarán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo local se hallarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de servir dicha plaza. Baltar 16 de Marzo de 1862.—E. A. P., Agustín Díaz.—P. A. D. A., Manuel Vazquez, Secretario. 1606

Ayuntamiento constitucional de Fuentespino de Moya.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con 400 rs. vn. pagados de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y en caso de oficio del Ayuntamiento, y además con unas 100 fanegas de trigo tranquilo, que próximamente podrán producir el igualatorio de 143 vecinos no pobres de que consta esta población, y quieran contratarse. Los aspirantes dirigirán, francos de porte, sus solicitudes en los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasados los cuales será provista. Fuentespino de Moya 17 de Marzo de 1862.—El Alcalde, José Himerajós.—D. A. D. A., Santos Márquez. 1609

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Joaquín Maco del Huevo, Intendente que fué de esta provincia, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 15 días se presente en la Administración principal de Hacienda pública de la misma, por sí ó por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les interesa. Santander 26 de Marzo de 1862.—P. S., José del Campo Paz. 1669

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por segunda vez a los herederos de Antonio Saiz, estanquero que fué de Cañavate el año de 1837, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, se presenten en esta Administración a satisfacer el reintegro de los 354 rs. que le resultaron de alcance en la cuenta de tabacos de dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Cuenca 3 de Abril de 1862.—José María Maury. 1875

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza a D. Francisco de Malo Garcés, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Iniesta (ó a sus herederos) cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, se presenten en esta Administración a satisfacer el reintegro de los 13.816 rs. que le resultaron de alcance en las cuentas de tabacos del año de 1837; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Cuenca 4 de Abril de 1862.—José María Maury. 1876

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Ramon Lareo, Administrador de Rentas que fué de esta provincia (ó a sus herederos) cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicarse este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, se presenten en esta Administración, a satisfacer el reintegro de los 3.384 reales 36 céntos, que le resultaron de alcance en las cuentas y frutos y arbitrios de Amortización, correspondientes a desde primero de Marzo a fin de Junio de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Cuenca 4 de Abril de 1862.—José María Maury. 1877

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Ramon Fernandez, Administrador de Estancadas que fué de Iniesta (ó a sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, se presenten en esta Administración a solventar el reintegro de los 12.959 rs. que en resultó alcanzado en el año de 1807; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Cuenca 5 de Abril de 1862.—José María Maury. 1903

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez a Don Juan Alvarez, estanquero que fué de Hijososa (ó a sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, se presenten en esta Administración a satisfacer el reintegro de los 231 rs. que le resultaron de alcance en las cuentas de tabacos de 1837; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Cuenca 5 de Abril de 1862.—José María Maury. 1904

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Sección de Depósitos.

Habiendo padecido extravío la carta de pago del depósito provincial para optar a subastas públicas que constituyó D. Santiago Romero, vecino de Baltar, en 26 de Octubre de 1861 de 539 rs., núm. 421 de entrada y 175 de inscripción, para tomar parte en la de recaudación de contribuciones del Ayuntamiento del referido nombre, y con objeto de cumplir estrictamente con lo determinado en el art. 97 de la instrucción del ramo de 4 de Diciembre de 1861, se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, para que caso de ser hallada dicha carta de pago, la persona que la conserve en su poder se sirva remitirla ó entregarla en esta Contaduría de mi cargo a los fines ulteriores. Orense 20 de Marzo de 1862.—J. Manso. 1652

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo. Hago saber que el día 25 de Mayo del año actual, y hora de las doce de su mañana, es el señalado por esta Administración principal para la subasta en arrendamiento de los pastos de los montes titulados Abadías y Turiel, sitos en término de San Salvador de Cantamunza, propios del Estado, procedentes de la abadía de Alabanza, bajo las condiciones siguientes: 1.º El remate se celebrará el día y hora designados ante el Alcalde constitucional de San Salvador, con asistencia del Procurador Sindico de dicho pueblo, y Secretario de su Ayuntamiento constitucional, en las Salas Consistoriales del mismo, por término de una hora. Además se celebrará otro simultáneo en esta capital y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante el mismo, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, en los expresados día y hora, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito no llegará a considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando previamente el depósito en la Caja municipal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga, ó en su defecto presentando factor competente en el acto del remate. 2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 12.000 rs. que se señalan como tipo, según las reglas establecidas al efecto. 3.º El rematante recibirá la finca, con expresión detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notaren al finalizar el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto. 4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo. 5.º El arriendo será desde el 15 de Junio hasta fin de Setiembre del corriente año. 6.º El arrendatario introducirá a pastar solamente 600 cabezas de ganado lanar, y ninguna de otra especie. 7.º El ganado será reconocido por peritos inteligentes, y solo cuando sea dado por sano, para lo cual se extenderá una certificación por el que lo reconozca, podrá introducirse en el monte para evitar cualquier contagio, caso de que padezca alguna enfermedad. 8.º En el caso de que se introduzca mayor número de cabezas que las que se estipulan en la condición 6.º de distinta clase, incurrirán en la pena que señala la ordenanza en el art. 136. 9.º Los pastores no podrán encender lumbre fuera ni dentro de la majada ó del corral que establezcan, ni a 1.000 varas de la distancia del monte, durante la época de aprovechamiento del pasto; y si lo hicieren, se castigará al arrendatario con arreglo al art. 143 de las ordenanzas, siendo responsable de cualquier incendio que suceda en el monte si en el término de 24 horas no lo pone en conocimiento de la Autoridad competente, manifestando el nombre del delincuente. 10.º Responderá igualmente de los daños que se causen en los montes durante la permanencia del ganado en el monte si no lo denuncia en el término de 24 horas a la Autoridad local, presentando los dañadores. 11.º No podrán subarrendar el todo ó parte del monte sin el permiso de la Municipalidad y del Ingeniero Jefe del distrito. Madrid 12 de Abril de 1862.—José Fullós. 2053-3

12. Será de cuenta del rematante cada tres noches la muda de majadas con el objeto de que sucesivamente se vaya abonando todo el sueldo del monte ó dehesa. 13. Si las fincas se vendieran durante el arriendo, caducará este, fijado que sea el arrendamiento corriente, a la toma de posesión por el comprador, sin otra indemnización que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856 en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe. 14. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos. 15. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción a ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto. 16. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribución que se imponga a la finca, sin opción a reintegro alguno por este concepto. 17. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pagar y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra. 18. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de los derechos a los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que actúen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se inverte en el expediente y escritura y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio. 19. Quedará también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que se hallen establecidas por el costumbre de la respectiva localidad en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego. Palencia 16 de Abril de 1862.—Segismundo García Acevedo. 2177

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se arriendan a pública subasta por medio de pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que a continuación se expresan: Yugada compuesta de 32 tierras, de cabida de 67 hebras y una cuarta en Coca de Alba, pertenece a la corporación de Isabelas de Alba, la lleva Miguel Vicente, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 830 rs. Yugada de tierras y viñas en Ventosa de Rioalmar, de cabida de 131 hebras, pertenece al cabildo de Isabelas de Alba, la lleva José Prieto y compañero, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 950. Viñas de cabida de 31 aranzadas y una cuarta con dos casas, hodega y lagar deteriorado en idem, pertenece al santuario de Valdejiçena, las lleva Joaquín Labajos, y vence en 15 de Noviembre de 1862; tipo 600. Yugada de tierras en Bóveda de Rioalmar, de cabida de 51 hebras y media, pertenece a la iglesia de la Bóveda, la lleva Dionisio Nobo, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 1.800. Yugada de tierras en Rágama, de cabida de 80 hebras poco más ó menos, pertenece a la capellanía de Fontiveros, la lleva Bernardo Niño, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 4.000. Seis tierras en Salmoral, de cabida de 12 hebras y una cuarta, pertenece a la corporación de Isabelas de Alba, las lleva Isidro Plaza, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 320. Yugada de tierras y 6 viñas en Salmoral, de cabida de 37 hebras, pertenece a la iglesia de San Juan de Avila, la lleva Julian Garcia, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 1.600. Yugada de tierras de cabida de 44 hebras en Salmoral, pertenece a la iglesia de Salmoral, la lleva Gregorio Martín, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 1.120. Yugada de tierras en Salmoral, de cabida de 55 hebras, pertenece a la iglesia de Salmoral, la lleva Mateo García, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 2.500. Varias tierras y una viña en Salmoral, de cabida de 6 hebras y la viña de una aranzada, pertenece a la iglesia de Bóveda, la lleva Manuel Plaza Delgado, y vence en 15 de Agosto de 1862; tipo 550. El remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado. Oficio primero Interventor de la misma y Escribano de Rentas, el día 18 de Mayo próximo, de once a doce de su mañana, y en el pueblo donde tenga lugar la doble subasta ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Sindico del Ayuntamiento y Secretario ó Fiel de fechos respectivo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administración. Salamanca 19 de Abril de 1862.—El Administrador, Antonio Lugo. 2196

PROVINCIA DE MADRID.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Juan Gallardo Diaz, Administrador que fué de la provincia de Guipúzcoa, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de administración de la renta de pólvora, respectiva al mes de Diciembre de 1859, rendida por el mismo; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2050-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Lorenzo Alonso Hidalgo (ó sus herederos), Tesorero de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2051-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2052-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2053-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2054-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2055-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2056-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2057-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2058-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2059-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2060-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2061-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2062-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pedro María Arrieta (ó sus herederos), Administrador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de recaudación del Crédito público, correspondiente a los cuatro primeros meses de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—José Fullós. 2063-3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días a D. Francisco Perez Ortiz, para que dentro de dicho término presente en la cárcel de Villa a responder a los cargos que resultan contra él por esta de 192.000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 de la Deuda diferida a Doña Carolina Lozano. 1497

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito de Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 15 días a Bente Lauro Carban, para que se presente en la Secretaría de S. E. la Sala correccional; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1510

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia en 11 del actual se llama a los que se crean con derecho a la herencia de D. Vicente Husara y Falco, Teniente del regimiento de Milicias de Caballería, Milicias disciplinadas de la isla de Cuba, para que en el término de 30 días comparezcan en este dicho Juzgado por sí ó por medio de persona apoderada legítimamente con los documentos que acrediten el parentesco, con objeto de que acreditado dicho extremo en forma legal, puedan entregarse sin abonar a favor del Cajero general de Ultramar por la suma de 170 pesos 2 céntavos en que consiste la herencia líquida del expresado finado. Valencia 13 de Marzo de 1862.—El Escribano principal de Guerra, Francisco Iñundat. 1522

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a la persona en cuyo poder existan cuatro láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 31.653 de 9.591 rs. de capital; 31.627 de 52.260 reales, 32.128 de 50.976 rs., y 32.129, de 39.522 rs., todos nominales, que pertenecen al patronato y administración de varias pías memorias fundadas en la villa de Cutlera, provincia de Valencia, para que quien pudiere dar razón de su paradero lo verifique en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dichos créditos; bajo apercibimiento. Madrid 1.º de Abril de 1862.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 2182

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 87, con que se presentaron en la comision de liquidación de Valencia en 21 de Marzo de 1824 varias escrituras de imposición, su capital 141.829 rs. 48 mrs., procedentes de la capellanía fundada en la santa iglesia del pueblo de Burjassot, provincia de Valencia, por D. Bartolomé Ruitort, bajo la invocación de Nuestra Señora de la Esperanza, para que la presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 27 de Febrero de 1862.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 2182

D. Salvador Lafuente y Cebrían, Abogado del Ilmo. Colegio de la Real Audiencia, Auditor de Guerra honorario, condecorado con la cruz y placa de constancia y con otras distinciones por acciones de guerra y Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido en la provincia de Cuenca. Por el presente cito, llamo y emplazo a José Ortega, vecino que ha sido de Gascuña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia de este mi Juzgado para notificarme una providencia que tengo dictada en causa criminal que se sigue contra Alejandro Gascuña Campos, del domicilio de Gascuña, sobre homicidio de Marcelo Ortega, pues de no verificarlo se hará dicha notificación en estrados. Dado en Priego a 10 de Marzo de 1862.—Salvador Lafuente.—Por mandado de S. S., Antonio Huende. 1509

Supremo Tribunal de Justicia.—En virtud de providencia del Alcalde mayor de Guanajuay, en la isla de Cuba, auxiliada por otra de la Sala de Indias de este Supremo Tribunal, se cita, llama y emplaza a los herederos y demás personas que se concipien con derecho a los bienes dejados por el Licenciado D. Paulino Santos Lopez, consistentes en un baul con la ropa de uso común, un reloj y su teontina de oro, un par de espuelas de plata melchosa, un par de espuelas de oro, dos bastones con puño de idem, una docena de cucharas de plata, un estante de pino que contiene dos libros y 21 cuadernos que tratan de medicina y otras materias, una caja de instrumentos de cirugía, una mesa escritorio de caoba, tres piezas de esclavos, un caballo y varios documentos de deudas activas, ascendentes a 250 ps. 2 rs., a fin de que por sí ó por apoderado legalmente autorizado acudan en el término de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio, ante la referida Alcaldía mayor de Guanajuay a deducir las acciones de que se crean asistidos en el intestado del Santos Lopez; apercibidos de que transcurrido dicho término sin haberse personado los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Abril de 1862.—Rogelio Montes. 1509

D. Braulio Guajarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Leon Alcaráz y Sanchez, natural de Lorca, para que dentro del término de 10 días, comparezca en la Escribanía del infrascripto Escribano a ser notificado de una superior providencia dictada por su Excm. la Audiencia de

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia finable por muerte de D. Luis de la Torre y Ríos, sargento retirado con grado de Subteniente en la ciudad de Pontevedra, natural de Mondoñedo, a fin de que queriendo usar del que les asista lo verifiquen en el Tribunal en el término de 20 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se dará al expediente el trámite que correspondiere, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 13 de Marzo de 1862.—Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez. 1533

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado, reñada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a D. Francisco de Bages Burchs, para que se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por hurto; en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1568

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra, se cita a los herederos del Excmo Sr. D. Mariano Ricafort, Gobernador Capitanía general que fué de las Islas Filipinas, a fin de que dentro del improrrogable término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomás, a fin de enterarse de un exhorto que ha remitido el Excmo Sr. Gobernador superior civil de dichas Islas Filipinas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se acordará lo que correspondiere, parandoles el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Marzo de 1862.—El Escribano principal, Vicente Cásahedá. 1548

PARTE NO OFICIAL.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSO LEÍDO EN LA RECEPCION PUBLICA DEL SR. D. JUAN VALERA, Y EN CONTESTACION AL DE ESTE, POR EL EXCELEN- TÍSIMO SR. D. ANTONIO ALCALÁ GALIANO (1).

Al abrirse hoy estas puertas para dar entrada y asiento a un nuevo Académico, imposible es que se desprenda el ánimo de un pensamiento dolorido, preocupado con uno de satisfacción, porque la agregación de un miembro a este antiguo y florido Cuerpo tiene efecto para sustituirle a otro perdido y de todos lamentado; idea que al fin con más fuerza ocurre a la mente, porque la muerte ha venido últimamente a visitar este recinto con frecuencia superior a la ordinaria, y porque el compañero, cuya silla viene a ocupar el hoy recibido, tenía títulos no comunes a la estimación y cariño de todos cuantos tuvieron el gusto de tratarle, y lo que de ello era consecuencia la fortuna de honrarle. En verdad solo tratado era bien conocido el Sr. D. Jerónimo del Campo, figura de aquéllas que brillan mucho de la manifestación de su espíritu real y verdadero, con poco propio para llamar a la atención, viéndola de lejos, y con mucho que apreciar en alto grado en quienes por largos años le tuvieron cerca; objeto, en suma, de valor intrínseco, semejante al de las materias de poco bulo y corto lucimiento, cuyo subido precio solo llega a abarberse después de haberlas ensayado y pesado. Por esto ha dicho poco de él su sucesor, y como el dolor que le aqueja en la noticia ó el elogio sea tachada un día nigeramente, cuando es notoria la elocuencia que procede; pero toca suplir la falta a aquel que queda en suerte en este momento llevar la voz de la Academia; cargo que desempeña en estas pocas frases con plena confianza, porque ni duda tiene de que al dar tan justa alabanza es intérprete fiel y cabal de los pensamientos y afectos de todos aquellos de sus compañeros que lo han sido del laborioso, modesto y dignísimo difunto.

Ben es cierto que en este instante el placer que causa lo es, y lo que con razón se espera, viene a compensar la pena que se sufre en la pérdida de un miembro. Tales son los títulos de nuestro nuevo compañero que a él está patente en el discurso que acabas de oír, el cual cumplidamente justifica la elección de él hecha en consideración a trabajos anteriores, ligeros todos ellos, aunque muchos y variados, por ser mala ventura de nuestra España y de la generación presente que sea aquí ahora el más difícil hacer obras de alguna consideración y de grandes dimensiones, donde saquen el autor y los lectores provecho de teorías de ciencia é ingenio comúnmente aligeradas en balde, porque cuando en la industria los juntaron, suelen llegar al fin de su vida sin haberse hallado en ella. Razones poderosas conocidas de gran parte de mis oyentes son obstáculos a que me exploye más en esta alabanza, aunque sea merceda, estando, como estoy, temeroso de que se achaque a afectos de parentesco, ó a cariño engendrado por el trato íntimo y frecuente, un juicio formado, si no me ciega la pasión, con imparcialidad y fundado en datos cuyo valor y verdad muchos conocen. Una cosa meramente añadiré, y es que la culpa, venial quizá, pero culpa al cabo del hoy recibido, la culpa de morosidad en venir a disfrutar del favor que por la elección de él hecha alcanza (favor ciertamente a obtenerse haber sido dispensado con justicia) ha tenido felicisimas consecuencias, pues ha llevado a Sr. de Valera a darnos una prueba notable de su ingenio y cortésia al hacer confesión, y dar disculpa de su pecado.

Pero no son estas muestras de ingenio ni las galas del decir las principales del discurso cuyos agradables efectos está sintiendo el presente auditorio, que si así fue se me contentaría con pronunciar, en respuesta, algunas frases laudatorias, tratando fácil, por cierto, siempre de mucho valor, y hoy y entre nosotros de poquitos, por lo mucho que está en uso la ponderación en el elogio. Contiene el discurso de nuestro nuevo colega gran copia de erudición selecta, usada con habilidad al traerla a ser apoyo de las doctrinas que promulga y defiende, y principios de crítica sacados de la vasta lectura del autor, y de lo que de ella deduce su buen entendimiento, principios ciertos y sanos, en sentir de aquel a quien toca responderle, pero no sin que este último encuentre en algunos de ellos, al oírse más en su explicación y aplicaciones, tal ó cuando parte contraria. Por aquí viene a ser harto difícil la empresa que me ha tocado en suerte, y tanto, que me deja sin esperanza de poder sostener bien una lucha desigual, apremiando el tiempo, debilitada mis fuerzas siempre pocas, y teniendo que oponer a prolijos estudios los frutos de la lectura vaga de un mero aficionado, por lo cual habré de contentarme con apuntar lo que desearía explicar y apoyar con fuertes argumentos y respetables autoridades, y quedaré con el dolor y temor de que pierda por la debilidad de su campeon lo que en mi pobre concepto trabajo alto grado me costó.

El que hoy entra a ser nuestro compañero pasa, según parece, a alistarse en la hora poco numerosa, hueste, cuya bandera lleva por lema que está dedicada a la tarea de conservar, en cuanto es posible, en su pureza nuestro idioma castellano. Estaría de más en la persona a quien estáis de nuevo oyendo, y cuya voz suele cansaros, decir mucho de un asunto del cual yo ha hablado ya en otras

oportunidades, bastante y aun con exceso, y sería además enfadosa tarea la de repetir sus propios conceptos y frases, cuando acaban de sonar en esta sala los mismos pensamientos mucho mejor expresados. Y, sin embargo, viene bien decir una o dos veces lo que, si cansa, puede aprovechar, no si de trabajo inútil ó superfluo el que reproduce buenos argumentos, cuando hebre antes no han sido refutados, ó el que vuelve a afirmar cuando no ha habido quien le niegue la afirmación primera, porque sabido es que el aserto reiterado suele persuadir tanto cuanto las razones más concluyentes. Hay también ahora un motivo poderoso para que insistamos en nuestro tema quienes pretendemos que es posible y bueno tratar cualquiera linaje de materias en nuestra lengua propia, en vez de hacerlo en un dialecto mestizo.

Desde los principios del siglo XVIII comenzaron los galicismos a adular nuestro idioma, que, si bien había recibido aumentos del italiano en el siglo XVI, había admitido voces y aun frases de lengua que tiene con la nuestra harta más semejanza que la que entra esta y la francesa existe, y se había así enriquecido cuando se estaba formando todavía, sin haber llegado a su estado de perfección ó madurez, pasado el cual, lo añadido de galicismos y de hermosas, pero los galicismos pasaban por imperfecciones hijas ó del descaído, ó de corta lección, ó de escasa habilidad, pareciendo los pecadores en punto a lenguaje a los que lo son en su grave materia, los cuales siguen firmes en la fé, aun cuando sean corrompidos en sus costumbres, y cometen sus culpas, no por creerlos actos inocentes, sino por mero efecto de la flaqueza humana. Otra cosa ha sucedido últimamente, y es levantar la frente la que bien puede ser llamada herejía literaria que justifica las acciones, negando el dogma antiguo, venerado y sagrado, de que el lenguaje que entra muchos pasa por impertinente y pueril el empeño de escribir en castellano puro y castizo. Por esto mismo se hace necesario proclamar repetidas veces la doctrina contraria en quienes la creamos y seguimos. Pero pasando a buscar el mejor modo de sustentar nuestra causa, veámonos que es inútil oponer por argumento a quienes niegan la necesidad y hasta la conveniencia de escribir en la propia lengua con dicción pura, que es posible en cierto grado expresar ideas nuevas sin valerse de palabras y frases francesas, y en vez de espantarnos, pues responderán que nada importa usar de lo ajeno aun cuando para ello haya de descartarse lo propio, siendo lo importante en un escritor darse a entender según la costumbre y elegancia de su tiempo, ó digamos al uso corriente, pues las lenguas se truecan y los primeros de estilo y dicción deben ser ahora diversos de lo que eran antes, porque las galas del día presente no son las de nuestros abuelos, y no pareciéndonos las del vestid, natural es que haya la misma descaída en las del lenguaje. A lo cual dan la mejor réplica las consideraciones elevadas que habéis oído al nuevo Académico, y sería ocioso y ridículo repetir, mayormente habiendo de hacerlo con inferiores fuerzas.

Y como está visto que a oídos cerrados ó a gente distraída ó pertinaz en la incredulidad, los sermones solo sirven de causar fastidio ó enojo, ó lo mejor es que quien quiera y pueda sustituya a la predicación el ejemplo, y escribiendo bien y puramente para ello consultando a los pocos escritores castizos de los días de Carlos III, a la par con los de época mejor de la patria, logrará libertarse así como del galicismo, del arcaísmo, llevado a términos de afectación insufrible, ó, cuando no tanto, poco agradable. Por medio tal, aun el uso que de suyo es tan variable y dado a mezclarse con buenas razones el capricho, tal vez llegará a dar valimiento a lo que de él carece en la hora presente; de forma que según la citadísima expresión de Horacio, revivan muchos vocablos hoy amortecidos ó desechados, y caigan y queden descaídos otros que actualmente están en el goce de funesta privación. Así podrán remediarse males, de suma gravedad para quienes malos los juzgan, y los que se ven con la corriente, tomando esta diferente ruta, escribirán en lengua pura, por la razón misma porque hoy escriben en una muy distante de serlo. Y aun de creer que en el vulgo hasta cierto punto penetra lo que a él puede llegar del idioma culto, siendo cosa segura que a una parte crecida del mismo vulgo, a la parte no del todo indocita, hoy muy numerosa en el campo de la literatura, ó en sus aledaños ó confines, alcanzan los buenos efectos de una mudanza como la que ahora aquí se propone, y la esperanza de ver se hecho el deseo de que tenga efecto en mayor ó menor grado.

A la otra é inferior parte del vulgo no llegará el remedio, porque del mal no está inficionada todavía. Pero no porque él conserve mucho de lo antiguo, viciado como está, y es fuerza lo esté en que vive en tinieblas por no haber alcanzado a alumbrarla la luz de la ciencia, ha de apelarse a él para que sirva su lenguaje de modelo a quienes deseen hablar ó escribir de otro modo que el vulgar. Verdad es que de la plebe pueden aprovecharse, depurada y pulimentada, si se para bien de la conversación, pero conviene proceder en esto con cautela y tino para no fracasar en un escollo cuando se va huyendo de otro situado en el lado opuesto de la canal donde está el rumbo que lleva con más seguridad y por mejores modos al fin del viaje. Y aquí viene bien la distinción que hace el Sr. de Valera entre lo popular y lo vulgar; distinción que, no solo en la poesía existe sino que abarca y comprende las cosas todas pertenecientes a la vida y salud del entendimiento humano, de suma gravedad para el vulgar, que de ello en grado sumo diferente, y hay también, por otro lado, ocasiones en que ambos conciben, gozando del favor del pueblo y aun del infante vulgo obrando de mérito sobresaliente, y que están en el merecido altísimo concepto entre las diversas clases cuyo conjunto es un pueblo todo. Así cantaban, aunque desfiguradas al trasladarlas a su dialecto, los gondoleros venecianos las admirables estanzas de la Jerusalem del Tasso.

No todo lo vulgar es digno de desprecio, pero lo que en ello debe apreciarse es la materia, que bien escogida, aprovechada, depurada y pulimentada, si se para bien de la perfección suma cuando es un diestro artífice quien las emprende y remata. En lo verdaderamente vulgar no existe verdadera poesía, pero sí puede existir y se descubre a menudo el espíritu ó el elemento poético, así como, al revés, en ciertas composiciones elegantes y correctas a punto de ser bellas, muy alabadas, y dignas de serlo con alguna razón, la ciencia y habilidad del autor es lo que respaldante, y la calidad poética interna es lo que falta ó está escaso. Ciertamente en los romances de Francisco de Quevedo, de Don Josef Ramirez y otros de igual clase, no solo predomina, sino que es lo único lo vulgar, y lo mismo sucede en las *Complaintas* (*Querrelas* ó *Lamentaciones*) que corren entre la plebe francesa, y en lo que llaman *Dogrelles* los ingleses, y de todo ello nada hay que tomar, porque nada merece estimación ni siquiera corta, ni hay allí cosa alguna de que sacar ni un mediano provecho. Pero en varios, si bien no muchos, romances vulgares y en bastantes seguidillas (1) y en

otras coplas hay algo a modo de piedras preciosas en bruto, ó poco muelas, algunas de las cuales, si se les dá el necesario pulimento, vendrán a ser ricas joyas, habiendo asimismo una ó otra cuyo precio es considerable, aun conservándose en su elegancia, pero no del todo tocada sencillez. No obstante, innegable es que la bella forma es indispensable para que tenga su cabal valor un pensamiento bello, y que el despreciar la primera es un error grosero, aunque acreditado en nuestros días por varias razones: por recuerdos de la antigua viciosa práctica y errónea teoría de considerar la forma en sí como de subidísimo precio, aun cuando solo fuese manifestación de un pensamiento común ó trivial á los de mil maneras expresado; por la falta de saber que impide conocer las fuentes y calidades de la belleza verdadera, y enterarse de su valor; por la prisa en trabajar, motivo poderoso para no detenerse a escoger aun lo bueno cuyo mérito se conoce, y últimamente por el orgullo, pésimo consejero, cuya voz dicta encubrir la ignorancia en vez de apelar al estudio, ó no confesar la falta cometida, y hacer gala y máxima doctrinal de lo que ha sido verro.

Siguiendo orden inverso del que inmediatamente antecede, al intentar destruir ó mitigar el mal efecto de estas causas, conviene decir que de ellas la procedente del orgullo, que primero fue, y ahora tiene otro correctivo que el de poner patente la flaqueza de quien cede a tan feos motivos; que la prisa en el trabajar, consecuencia á veces precisa de la actividad febril que está abrasado y consumiendo a la generación presente, apenas admite remedio, mientras no varien el estado y condiciones de la sociedad actual; que la falta de saber solo puede corregirse estudiando y aprendiendo, para lo cual es necesario que caigan en el merecido desprecio la erudición abundante y tanto lugar ocupan en la hoy desordenada y confusa república de las letras.

Pero en lo tocante al precio excesivo que solía darse a lo reputado belleza de la forma, con preferencia a la de la idea en ella encarnada, preciso es ante todo averiguar si lo supuesto belleza lo era real y verdaderamente, ó si por ella se tomaba una regularidad fría, copia de copias de hermosos modelos, cuyo mérito iba decreciendo a cada nuevo traslado, olvidándose los copiantes de consultar el original, y en su lugar, en el antiguo, las de la siempre fecunda naturaleza, manantial de aguas puras y saludables, donde bebieron los ingenios primitivos, sacando de él vigor y tono linaje de bienes, y dándolos asimismo al mundo entero, y manantial a que no deben dejar de acudir ni la presente ni las futuras generaciones. Aunque sea forzoso recurrir al museo, ya enfadado cojo de la poesía con la pintura, no estará mal recordar que pocos, si hay acaso algunos, y estos pocos gente de corto valer y no mayor crédito, estiman el amateo académico a la par con el idealismo de un Leonardo ó un Rafael, y dejan de preferir a la bellas estatuas pintadas por el francés David, ó a la helada corrección de la esculpida pintor filósofo Mengs, los cuadros de un Velazquez, de un Zurbarán, de un Murillo y de otros eunantes naturalistas.

La belleza de la forma, según era común pensar a principios del presente siglo, distaba no poco de ser la belleza clásica griega, ó aun la romana, ó aun la de Italia fines del siglo XV y principios del XVI, ó aun la de nuestra España al término del siglo XVI, y comenzar el siguiente, ó aun la de Francia en los días de su Luis XIV el Grande, cuando florecían un Pascal y un Bossuet a la par con un Molière, y cuando Fenelon, barto menos vigoroso, todavía daba muestras de conocer culto otro ninguno el estilo y arte de la Grecia antigua. Bellísimas son las formas en la poesía de Virgilio; pero en las Geórgicas, donde su inspiración es espontánea y genuina, en algunas de sus églogas donde no limita ni traduce a Teócrito, y siempre que en sus poemas, tratados de la grandeza romana, son sus pensamientos tan entusiasmados como lo habían sido los del pueblo-rey de que era parte el poeta, reducen más sus perfecciones que en las, aunque nagestrales, un tanto artificiosas imitaciones de Homero. Elegantisimo es Racine, fiel y terno pintor de los afectos humanos, escritor en cuya corrección nada falta y nada sobra; modelo, en suma, de estilo, pero que, si sabía hablar como hablan las pasiones, no acertaba a crear individuos de los que llegan a tener realidad a fuerza de ser bien ideados. Cuan diferentes son el a veces áspero y duro de un Racine, y el suave y dulce de un Molière; cómo solemos encontrar pasajes en que la expresión misma recibe exquisita belleza de la del concepto de que nace! Cuan bella es *La noche serena* de nuestro Fray Luis de Leon, tan admirada en Alemania é Inglaterra, aunque no tenga en sus formas el adorno que muchos juzgan indispensable en la buena poesía!

Porque, fuerza es repetir, si el lenguaje poético en algo, y aun en mucho, debe a veces diferenciarse del de la prosa, no ha de ser tal y tanta la diferencia que excluya, en las palabras propias para nombrar los objetos, sustituyéndoseles siempre perifrasis ó metáforas. Esto aconseja Buffon, elocuentísimo escritor y poeta en prosa, pero al cual describían las preocupaciones de su siglo. Elo es el cual Delille, príncipe de los poetas franceses, a fines del siglo último, pero después, no solo destronado, sino que hoy está deserrado de la lista de los ingenios de primera marca, como lo están de las de los Reyes legítimos los personajes que reinaron siendo usurpadores. Lo mismo hacia y al mundo entero cuando en su *Vieja de Anacrisis* daba muestras de conocer tan cabalmente la literatura griega, y de comprender tan mal el espíritu que la animaba, que juzgaba y trataba a la Grecia según las reglas y en el estilo de la Francia del siglo XVIII, tanto que, al traducir un trozo de la *Geopédica* de Jenofonte, vistió el original con el ropaje de la época en que el traductor vivía y escribía, y, como nota muy bien el gran crítico Vilemín, al encontrarse con la palabra *rodiza* juzgando la voz poco noble, hubo de hacer la misma forma de la bella *rodiza* en su infancia. Y de esto había mucho en nuestro estilo y dicción, así como entre nuestros vecinos, y en Italia en época no muy distante de la actual, y de esto hoyen hoy los buenos escritores en prosa y verso, y esto condenan ya los buenos críticos, y de ella ha huido, como quien más, el Sr. de Valera, en cuyas poesías suele con frecuencia verse lo contrario. Pero esto mismo hay quien hoy lo celebre y recomiende, y trate de restablecerlo, aunque mal podrá llevar al término de él apetecido, empresa tan difícil. Como lo llamado lenguaje poco artístico y estabato en uso, cubrir por encima lo vacío, hasta hacer que lo hueco pareciese sólido, ó bañar con materia leucocórea pero no preciosa otra de corto valor, y venderla por prenda rica, no sin dejar satisfechos a los compradores. Ahora, pues, en casos semejantes no es verdadera belleza de forma la que por tal se da y admite; y aun siendo, estará mal empleado el rico y bello adorno si que por ello pueda ser tasado en alto precio el objeto tan primorosamente revestido, y en cierta manera simulado, pues que no aparece en su natural pobreza. Bueno es que ambos medios se eviten, y que se busque un medio que sea indispensable para la verdadera perfección de una obra, y tuvo razón Horacio cuando dijo:

Ne studium sine divite vena
Ne rube quid prosit videro ingenuum.

Pero como es muy posible verse en el aprieto de haber de escoger entre lo uno ó lo otro, cuando no los hallamos juntos, ó los encontramos unidos, pero en cantidades harto desiguales, no dudaría en caso tal el pobre juicio de la persona a quien con indulgencia estáis oyen-

do, y escogería, aunque haciendo un sacrificio doloroso, lo a modo de diamante casi en bruto, desechando lo parecido a un pedazo de vidrio, sutil y habilisimamente trabajado. No dejan de concurrir en esta opinión casi todos los buenos críticos contemporáneos, y no solo los aprobadores del descaído é intercepción que ahora está en uso común, hasta ser juzgados y declarados pecados veniales actos, si ya no recomendables, inocuos aun más de un siglo ha en Inglaterra el alfidísimo Addison en su *Espectador* hizo altos elogios de una balada (a modo de nuestros romances) relativa a una refregia entre ingleses y escoceses rayanos en el sitio llamado Chevy Chase, composición en rudo estilo y dicción inelegante, pero muy bella en su tosa sencillez, y en la cual abundan las dotes de la buena poesía. Molière, por boca de su *Misántropo* declara preferible una cancioncilla antigua en lenguaje común, y mal rimada, a un soneto que supone escrito no con falta, sino con sobra de alifio, y cuyo pecado es ser conceptualoso. No hay italiano que no ponga hoy a Dante sobre todos los demás poetas de su patria, y que no le prefiera al elegante Petrarca, y compararle con Metastasio, escritor, por cierto, de muy bellas formas, parecería nada menos que lecura. En la idea presente tocamos cuantos no son franceses, y no poos franceses ponen a Shakespeare muy por encima de Racine, aun siendo no de los detractores injustos y necios de este último, sino de los que admiran las altas prendas de tan elegante, tierno, y por demás correcto escritor, y fiel sentido intérprete de las pasiones. Y aun así en el aquí recién hecho cojejo hubiese quien prefiriese el culto é instruido poeta clásico de la corte de Luis XIV al bardo de Abon, pobre comerciante de no muchas letras, todavía no parece posible que haya quien estime superiores al *Hamlet*, al *Macbeth*, al *Otelo*, al *Roméo*, ó al *Ricardo III*, la tragedia de *Warwick* ó el drama de *Melania* del atildado poeta y crítico francés La Harpe, aunque de la pieza aquí en último lugar citada dijo Voltaire que no conocía composición dramática mejor escrita.

Cierto es, como dice el Sr. Valera, que en nuestros romances (no tan antiguos como algunos suponen), los compuestos a fines del siglo XVI y principios del siguiente son los mejores, y que es manía lo que mueve a declarar varios de los más rudos, y de época algo anterior, obras de alto mérito, pero no es menos verdad que en unos pocos de estos últimos, como en el del Conde Dirlus y en el del Conde Claros, hay mucho que admirar a pesar de la rudeza de su estilo y de su dicción incorrecta; faltas con las cuales quedan, sin embargo, superiores a muchas composiciones más modernas, donde hay lo comúnmente oído y llamado belleza de forma. Y como a esto puede responderse que la belleza verdadera no es la comúnmente juzgada y declarada tal por Jueces ó poco entendidos, ó muy preocupados, vendremos a parar en que la forma verdaderamente bella, la natural y sencilla, cuya elegancia descaído infundió el amor, solo puede ser a ganarse de un modo y en un lugar, y es en el que se contraponen pura y legítima allí donde tiene encarnada una idea igualmente digna de admiración y aplauso como producto natural de un ingenio vivo y agudo, y de una sensibilidad fuerte é intensa, ó de una imaginación valiente y fecunda. Guardémonos, pues, de ceder demasiado al temor, aunque en parte fundadísimo, de queel solo devastador de la barbarie, entrando en el campo de la literatura, todo lo seque y aniquile, y no cedamos a él a la pura fuerza y conservar una vegetación pobre y enleca, sin aroma y sin sustancia, en sus frutos.

Sin duda no pretendo esto último el digno escritor y crítico a quien hoy recibimos por compañero; y de que otros su intento y otra su doctrina, dan testimonio sus obras, y aun podría colegirse, a falta de testimonio de su saber, el cual abarca mucho, y también abunda, y desmenuza, y examina; por donde es imposible que equivoque la belleza falsa con la verdadera. Así, por ejemplo, cuando movido por justo entusiasmo en favor de obras verdaderamente bellas, y del gusto de las musas ó de la termino, y del que muestran quienes entendidos las honran las admiran, vuelve por la causa de la mitología griega y romana, debe ciertamente entenderse que vituperar el necio desden con que afectan mirarla y descaerla los ignorantes y los fútos, sin recomendar por esto el uso impertinente ó excesivo que por largos años se ha estado haciendo de ella, considerándola parte necesaria de la poesía. En efecto, desde que Boileau en bellos versos escribió sus alabanzas, y mostrándonos cómo daba figura y vida a la naturaleza inerte, y de su gusto que hasta el eco pasaba de la clase de un sonido en el aire a ser una obra florida que se prolongaba de verse despreciada por el hermozo jóven a quien había cobrado un amor violento, y aun mucho antes que el dogmatizador diese con su voto, por largos años de casi suprema autoridad, aumentos de valor a la práctica antigua, las deidades de Grecia y Roma nunca estaban ausentes de pieza alguna de verso medianamente larga. Una colección de poesías, ó el conjunto de los poetas de una nación tenían por nombre el de *Parnaso*; toda inspiración poética, ó de la figura pintada, como en la *Parca*, y no había batalla sin que en ella sonase la trompa de Marte, ni borrasca sin que Eolo soltase los vientos, y Neptuno entumesciese las ondas, ni pasión amorosa sin que el cequeuzo Cupido hubiese disparado sus flechas y herido con ellas a los enamorados, ni matrimonio sin que encendiese su antorcha Himerneo, ni muerte sin que interviniere en ella las Parcas, ó diciéndolo con más elegante y rotunda expresión, al uso de aquella escuela, sin que

corriese Alropos el vital estambre.

Por aquí vino a hacerse la composición poética un trabajo a modo de obra mecánica donde se manifestaban la fuerza y el ingenio del artífice, y se acordaba a escoger, ordenar y colocar bien los materiales trabajados de antemano, y preparados para el uso de quienes se dedicaban al oficio de poetas: vino a ser la mitología una como *Farmacopea* donde estaban apuntados los ingredientes para hacer las recetas y con arreglo a estas se hacían las mezclas ó misturas, siendo las buenas, por supuesto, las hechas con buen conocimiento y juicio, ó digamos *secundum artem*.

Si; bella, hermosa es la mitología griega, como lo era y es el arte de aquel pueblo, y cual concedió el Cielo ingenio sin par, viva fantasía, idioma superior a todos cuantos han conocido los hombres, exquisito gusto concepción cabal de la belleza, hasta en lo moral en gran manera, así como completamente en lo intelectual; pueblo al cual parece imposible exceder ó siquiera igualar, y que entre otras ventajas tuvo la de no haber sido imitador y ha tenido la de haber obligado a los demás del mundo, sus sucesores, a imitarle. Bella es la mitología y digna de ser, ya respetada como antiqualla venerable, ya empleada hoy mismo en no pocos casos en que viene bien su haber. Pero, cuando se argumenta de los modernos, apelar a ella suele ser acción errada. Las hadas tienen también su empleo legítimo y oportuno, por más que las mire con ceño y trate con dureza nuestro nuevo colega, con razón enojado de verlas bullir y entrometerse más de lo debido en obras de días, poco lejanos del presente, sucediendo con ellas lo que a menudo acontece, que aun quien algo vale si quiere entrar donde no tiene su propio lugar, se hace incómodo y odioso, y viene a ser tasado en precio muy inferior al que de justicia le corresponde. Y por último, diga cuanto quiera Boileau sobre que las cosas de nuestra santa religion son impropias para la poesía, y que como peca Chateaubriand por el lado opuesto, es cierto que hay algo y bastante en que Dios y su Madre divina, sus santos y sus ángeles y su gloria, y los recuerdos bíblicos y los pensamientos y afectos de la piedad presente, y los vuelos y arrobos del alma devota, son fuentes de belleza poética, manantiales de pura, cristalina, sana

de la que el espíritu religioso y el poético tienen grandísima semejanza, ámbos rebeldes a cabal y exacta definición, ámbos sentidos aun por quienes pretenden ó desconocen ó niegan los ámbos, en fin, si bien en diferentísimo grado, superiores a lo material y grosero, y que deben contar con los mismos parciales, porque tienen casi los mismos contrarios, pues cierta clase de poetas y críticos materialistas en su arte, hasta del espíritu poético están fallos, pudiendo decirse de las obras de los primeros que, aun cuando sean buenos versos, no son poesía.

El espíritu religioso uníendose con el poético, sublima una composición. Herrera en su bella, pero artificiosa canción en loor del jóven de Austria, con motivo de haber sido domado a los moriscos, merece los elogios que de él hace el italiano Conti por lo bien ideado y dispuesto de su plan y también por grandisimos primeros de ejecución de que es la mejor prueba la misma, hermosa y superior estrofa de la mejor composición tan aplaudida; pero en su canción sobre la batalla de Lepanto y en la legacia en donde lamenta la muerte del Rey D. Sebastian, se remonta a mayor altura, y vuela con más desahogo, por que es su inspiración bíblica y no mitológica, como convenia al asunto que el poeta ocupaba. Racine, cuando habla por boca de Andrómada, de Herminio ó de Fedra, no pasa de ser imitador de Virgilio ó de Eurípides, pero en *Alta* recita inspirada en esta clase de poetas y críticos materialistas, y las cuales venera. Cuando Tasso, procediendo con arreglo al algo confuso, pero no por esto mal gusto de su siglo, invoca a una musa, tiene cuidado de expresar que no es a aquella que

De laure la frente
En las cumbres reviste de Helicon,
sino a la que
En el Cielo, entre la electa gente
Güete de estrellas inmortal corona;

y de allí saca la ferviente devoción y el santo entusiasmo que tanta hermosura davoca a muchos pasaje de su Jerusalem, cuya perfección principal constituyen, y no los amores de Armida y Reinoldo, mal copiados de los de Dido y Eneas, aunque Boileau encuentra en estos últimos una de las prendas que en el poema italiano, de él poco apreciado, disimulan ó compensan la tristezza de su cristiano argumento. Ciertamente los desvarios del *Gusano roedor* y otros de igual ó parecido género, y la superstitiosa pagana de varios críticos clásicos, hay un término medio, que tiene, sobre la calidad de terciar entre otros, los extremos, el superior mérito de ser lo justo.

De todos modos, y a pesar de lo que acaba aquí de expresarse sobre los excesos a que puede llevar el culto exclusivo de la forma, en este lugar, más todavía que en otros, se debe recomendar que se busque la perfección por medio del trabajo. Nacen, por más que haya sido común repetir lo contrario, así como el poeta, el orador y el escritor de cualquiera clase, y de ones son de la naturaleza, que nunca llega a dar arte, un ingenio creador, una viva imaginación y una sensibilidad exquisita; pero con el estudio y el esmero, el que nació privilegiado algo y aun bastante adquiere. Obra es de la creación el diamante, mas no por esto ha de negarse ó rebajarse el valor de la habilidad del diamantista, y bien está que los haya para que alcance todo su mérito la primera ruda materia, y bien está que, habiéndolos, aprendan bien su oficio, digno del nombre de arte, pues en él tiene parte, no solo la destreza de la mano, sino también el discurso y afán de la cabeza. No se crea, pues, que en las razones contrarias en este mal aludido, descaído y casi del todo refinar lo que sólo se trata de esclarecer, ó cuando más de modificar para que las cosas queden puestas en el punto conveniente. *Mens sana in corpore sano* es la expresión de lo apetecible en toda humana criatura. Formas bellas vistiendo y adornando bellos pensamientos constituyen la perfección de los productos de la mente, en los cuales debe haber, si es lícito emplear tal frase comparativa ó analógica, *alma y cuerpo*, manifestándose la hermosura de la primera en la del segundo, pues hasta en la belleza material de la estatua, ó de la figura pintada, como en la de la obra mejor escrita, se ve y reduce la como divina inspiración de la persona que las ha producido. A esto sin duda aspira el Sr. de Valera, a esto mis compañeros todos, y a lo mismo y no a otra cosa han ido encaminadas las pocas palabras que de mi boca ha oído este auditorio, para las cuales solicité vuestra indulgencia al empezar a hablar, y me veo forzado a solicitarla de nuevo al concluir, desoso de que por mi torpeza no se equivoque mi intención; pues dedicados, como estamos, a limpiar la lengua patria y darle esplendor, descaído y casi del todo sefrita, a la fin para cuyo logro sirve la trabajosa y no poco recomendable tarea por la cual se da a toda materia el correspondiente pulimento.

ANUNCIOS.

EMBAJADA DE FRANCIA EN ESPAÑA.—POR EL MINISTERIO DE LA CANCELLERIA DE DICHAS EMBAJADAS Y PROCEEDENTES DE LA TESTAMENTARIA DE D. JUAN VALERA SE SACAN A PUBLICA SUBASTA, A LA UNA DEL DIA, EN LOS DIAS 22 Y 24 DEL CORRIENTE MES DE ABRIL, DOS CASAS, SITAS EN ESTA CORTE, CALLE DE PEAYO, ANTIGUA CALLE DE SAN ANTON, señaladas con los números 26 y 28 modernos, 7 y 8 antiguos, de la manzana 317.

La subasta que se hará en doble licitación, tendrá lugar a la misma hora en la referida Cancelleria y en el local de la ya citada casa, calle de San Anton, número 28, rematándose la del núm. 26 el día 22, y la del núm. 28 el día 24 del corriente.

El pago se hará en efectivo metálico y serán de cuenta del comprador todos los gastos de venta. Los títulos de propiedad, así como los planos de las mismas estarán de manifiesto todos los días de una a cuatro de la tarde, en la Cancelleria de dicha Embajada, sita Cuesta de la Vega.

La casa núm. 26 se compone de varias habitaciones en el patio, una tienda en la planta baja, un cuarto principal y una buhardilla. Su superficie es de 2.594 pies cuadrados, tasados a 50 rs. por pie cuadrado.

La casa núm. 28, la compone la parte de la fachada dividida en forma de almacenes, para el comercio al por menor, el interior cubierto de firmes hangares ó cobertizos de madera de Cuenca y Balsaín con zócalos de piedra granito, a la izquierda una construcción ó vivienda.

Su superficie consta de 7.517 pies cuadrados, y su estimación es de 48 rs. vn. por pie cuadrado.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación. 1928—2

LA PENINSULAR.—COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS sobre la vida.—Debiendo esta Compañía proceder a la construcción de dos casas en la ciudad de Albacete y su calle del Progreso, de una superficie de 3.744 pies cuadrados cada una, se ha señalado para la celebración de la subasta el día 26 del corriente mes de Abril, a las doce de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los planos todos los días, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Madrid 15 de Abril de 1862.—El Director general, Pascual Madoz. 2140—1

SANTO DEL DIA.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° en el mar.	Temperatura en el termómetro.	Temperatura en grados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710,85	7,8	9,7	E. S. E.	Celajes.
9 m.	710,99	12,9	16,1	E. S. E.	Idem.
12.....	710,43	17,4	21,7	S.....	Idem.
3 t.....	709,58	18,0	22,5	S. O.....	Idem.
6 t.....	709,60	16,6	20,8	O. S. O.....	Idem.
9 n.....	710,07	13,8	17,2	O. S. O.....	Despej.*
Temperatura máxima del día.....	20,5	25,6			
Temperatura máxima al sol.....	26,2	32,8			
Temperatura mínima del día.....	7,0	8,8			
Evaporación en las 24 horas. 5,6 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas.....					

DESPATCHES TELEGRAFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, é excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° en el mar.	Temperatura en el termómetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	767,6	16,1	E. S. E.	Celajes.....	»
Barcelona.....	767,4	15,5	S. O.....	Casi desp.*	Oleaje.
Palma.....	770,2	18,9	N. O.....	Despejado.	Tranquila.
Alicante.....	769,9	17,3	S. O.....	Celajes.....	Idem.
S. Fernando a las 8h	765,7	17,4	Este.....	Nubes.....	Gruesa.
Bilbao.....	764,7	22,2	S. E.....	Casi desp.*	Tranquila.
Santiago.....	765,0	16,5	S. O.....	Nubes.....	»
Id. ayer.....	764,9	15,4	S. S. O.	Idem.....	»
Granada.....	768,0	16,2	S. O.....	Casi cub.*	»
Salamanca.....	763,5	18,0	O. S. O.	Nubes.....	»
Oviedo.....	764,5	17,3	N. N. E.	Casi cub.*	»